RESOLUCIÓN SUB GERENCIA - Nº 000040 - 2018 - SGIIPV-GM-MDI

Independencia, 08 de Junio del 2018

LA SUB GERENTE DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y PARTICIPACIÓN VECINAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA:

VISTO: *el Expediente Nº 7186 - 2018 de fecha 22 de Mayo del 2018, presentado por los representantes de la Organización Social de base de apoyo alimentario del Primer Nivel denominado,* ***CLUB DE MADRES COMEDOR PEDRO MORENO REYES*** *ubicado en la Mz. A, Lote 07 Alameda 1 Victor Raul Haya de la Torre, Eje Zonal Tupac Amaru – Distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima, a través del cual solicitan el Reconocimiento Municipal de su Nueva Junta Directiva.*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6. del Artículo 113º de la Ley Orgánica de Municipales N.º 27972, respecto al ejercicio del derecho de participación, los vecinos de una jurisdicción municipal pueden ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia; a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otros similares de naturaleza vecinal.

Que, asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, en su numeral 2.2, del Artículo 84° señala que, es función específica y exclusivo de la Municipalidades Distritales, el reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertado con el gobierno local.

Que, el numeral 6.6 del artículo 6º de la Ordenanza Nº 1762-MML, prescribe que las Organizaciones Sociales de Base o que desarrollan actividades de apoyo alimentario de carácter distrital, están conformadas por organizaciones locales y zonales, acorde al porcentaje establecido por las normas que regulan a dichas organizaciones. Son reconocidas y registradas en cada uno de los Distritos donde realizan su actividad;

Que, mediante el expediente señalado en el exordio de la presente Resolución, la Organización Social de base de apoyo alimentario del Primer Nivel denominada, ***CLUB DE MADRES COMEDOR PEDRO MORENO REYES*** *al amparo de la Ordenanza Nº 1762-2013-MML, la misma que en el Art. 4º define a las Organizaciones Sociales, como toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios ni confesionales, bajo las diversas formas previstas por la Ley o de hecho y que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo, y el de su localidad, encontrándose dentro de este marco conceptual el petitorio de los recurrente.*

Que, en mérito a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal Nº 1762-2013-MML, la Organización Social de primer Nivel denominada, ***CLUB DE MADRES COMEDOR PEDRO MORENO REYES****en lo que respecta a su representatividad actual fluye de autos que en la Asamblea General Extraordinaria, efectuado el día 28 - 04 -2018 se eligió a los nuevos miembros de la Junta Directiva, la que corre de autos a fojas N° 15 al 18 el acta de elección y demás requisitos exigidos.*

Que, de acuerdo al Inc. 1.7 Art. IV del Título Preliminarde la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General sobre principio de presunción de veracidad,y el Artículo 49.- Presunción de veracidad 49.1 de la norma acotada, se aprecia que la organización recurrente cumple con presentar los requisitos exigidos por la Ordenanza Municipal N° 1762-2013-MML, para el Registro Único de Organizaciones Sociales, Asimismo estando de acuerdo a la Ordenanza N° 322-MDI de fecha 22/06/2015 que aprueba el Texto Único de Procedimientos administrativos (TUPA) y conforme a las atribuciones del Art. 53° literal m) de la Ordenanza 314-2015-MDI Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Independencia.

SE RESUELVE:

ART. PRIMERO.- RECONOCER Y REGISTRAR, *en el Libro de Organizaciones Sociales, a los Nuevos Integrantes de la Junta Directiva de la Organización Social de base de apoyo alimentario del primer nivel denominado,* ***CLUB DE MADRES COMEDOR PEDRO MORENO REYES****la cual está conformada por las siguientes personas:*

PRESIDENTA	:	**MARGARITA NILMER TRIGOSO PEÑA**
		D.N.I. N° 09046695
VICE - PRESIDENTA	:	**CONSTANTINA CHACCERI HUAMAN**
		D.N.I. N° 0716110
SECRETARIA DE ACTAS	:	**GRIMANEZA JORDAN TINAJEROS**
		D.N.I. N° 43881575
TESORERA	:	**ELENA REGINA JULCARIMA RUNCO**
		D.N.I. N° 10506051
ALMACENERA	:	**MARIA ANA FLORES QUINTANA**
		D.N.I. N° 07137657
FISCAL	:	**FLORENTINA HUAMAN CHARCA**
		D.N.I. N° 09036134
VOCAL	:	**ISABEL REYES LOPEZ**
		D.N.I. N° 07155864

Con vigencia de acuerdo a sus Estatutos Sociales por el término de dos (2) años, periodo comprendido entre el 28-04- 2018 hasta el 27 -04 - 2020.

ART. SEGUNDO.- EXPEDIR *las respectivas Credenciales a los dirigentes de la mencionada Organización, de acuerdo al Art. 29° de la Ordenanza N° 1762-2013-MML y cursar copia de la presente Resolución ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo al Art. 21° y 22° de la citada ordenanza.*

ART. TERCERO.- INDICAR *que la personería Municipal e inscripción en el RUOS no genera autorización municipal para desarrollar actividades políticas, de comercio, industria, artesanía, servicios profesionales o para prestar servicio de transporte de pasajeros o de carga. No convalida actos que afectan los derechos de terceros y/o el interés público tampoco genera ningún tipo de derecho de propiedad o posesión sobre bienes muebles o inmuebles.*

ART. CUARTO.- *Notificar la presente Resolución en lo que fuera de Ley.*
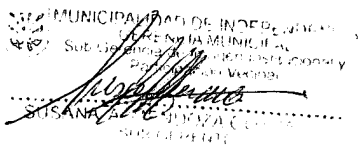
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.